



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Reglamento del Rastro Municipal de Puente de Ixtla, Morelos

Última Reforma: Texto Original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2024/03/20
2024/03/21
H. Ayuntamiento Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos
6294 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior un logotipo que dice: PUENTE DE IXTLA.- GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE.- 2022-2024.

C.P. CLAUDIA MAZARI TORRES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABER; QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES III Y IV, 41, FRACCIÓN I Y XXXVIII, 60 Y 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Con la expedición de los Reglamentos Municipales, el Ayuntamiento logra tener orden en el funcionamiento y actuar de los servidores públicos, teniendo mayor eficacia, calidad y buena orientación en el actuar del aparato gubernamental.

Asimismo, los Ayuntamientos están facultados para expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, y deben proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen, lo anterior de conformidad en el artículo 38, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Que todos los fabricantes, elaboradores, manipuladores y consumidores de alimentos tienen la responsabilidad de asegurarse que los alimentos sean inocuos y aptos para el consumo humano. La responsabilidad del control de los ingresos microbiológicos recae sobre los individuos que intervienen en todas las fases de la cadena alimentaria, desde la explotación ganadera hasta el consumidor final. Visto desde esta política el análisis debería aplicarse dentro de un contexto estratégico, organizativo y operacional reconocido. Si bien, en el proceso puede haber elementos comunes, en los distintos eslabones del mismo, con un nivel apropiado de protección, los enfoques de dichos sectores pueden ofrecer las máximas diferencias. Que a la fecha los verificadores sanitarios han tenido que proceder al cierre temporal y parcial de diversos rastros debido al uso indebido de clembuterol



en la engorda de ganado, así como las malas prácticas e insalubres instalaciones en que se encuentran diversos rastros del estado en los que desafortunadamente se encuentra el Rastro del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

Que el municipio de Puente de Ixtla, Morelos, actualmente carece de un Reglamento que regule las actividades relativas al área de Rastro, y durante los últimos años han existido reformas legales a la Constitución Política Federal, Estatal y Municipal, y a la normatividad legal que de ellas emanan; reformas que afectan a los municipios, por lo que este Ayuntamiento tiene la obligación de crear reglamentos necesarios para contar con un marco jurídico municipal a los nuevos textos legales.

Durante esta gestión de gobierno, se realizó la remodelación del Rastro Municipal el cual tuvo como propósito la mejora desde la recepción de animales, sacrificio de ellos, instalaciones salubres, personal apto y capacitado. Esto con la intención de asegurarse que dichos alimentos sean inocuos y aptos para el consumo humano.

Ahora bien, considerando que las funciones del Rastro Municipal son de vital importancia para la protección de la salud de los habitantes del Municipio de Puente de Ixtla que requieren sus servicios como usuarios o consumidores de carne; este Honorable Ayuntamiento, estima necesaria que el Municipio de Puente de Ixtla cuente con un ordenamiento que contenga disposiciones particulares sobre la operación y funcionamiento del Rastro Municipal.

En ese tenor, el presente Reglamento, tiene como propósito establecer las bases de organización y funcionamiento del Rastro Municipal, garantizando las condiciones óptimas de sanidad e higiene de los servicios que proporciona, a efecto de proteger la salud pública.

Por último, es de suma importancia y relevancia que la Administración Municipal Constitucional 2022 – 2024, cuente con los elementos jurídicos suficientes para llevar a cabo su funcionamiento, estructuración organizacional de sus unidades administrativas, por lo que se somete a la consideración del Cabildo el siguiente proyecto de:



REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general, tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento del Rastro Municipal de Puente de Ixtla, Morelos, así como las normas a las que deberán sujetarse el Administrador, Inspector Sanitario, personal, así como los usuarios que requieran el servicio.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se considerarán como Autoridades para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, a:

- I. El presidente Municipal;
- II. El regidor de la Comisión de Servicios Públicos;
- III. El Director de Servicios Públicos;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Secretario Municipal;
- VI. El Administrador y/o Encargado del Rastro;
- VII. El Inspector Sanitario;
- VIII. La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y,
- X. La Coordinación de Protección Civil.;

Artículo 3.- Se declara de utilidad pública, el sacrificio de toda clase de animales para abasto, tendientes a cubrir las necesidades de consumo humano.

Artículo 4.- El sacrificio de ganado para abasto, cuyas carnes sean destinadas para consumo humano, sólo será permitido en el Rastro Municipal, siempre y cuando se hagan dentro del horario que para el efecto se señale y después de haber cubierto satisfactoriamente los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las demás leyes aplicables vigentes.

Artículo 5.- Para efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones de acuerdo con el área de actividad:



- I. **RASTRO MUNICIPAL.**- Inmueble destinado al sacrificio y faenado de toda clase de ganado para abasto autorizado para el consumo humano;
- II. **ADMINISTRADOR DEL RASTRO MUNICIPAL.**- La autoridad responsable del funcionamiento, supervisión y prestación del servicio del mismo;
- III. **INSPECTOR SANITARIO.**- Es el responsable de vigilar la inocuidad de los productos y subproductos de origen animal, quien deberá ser un Médico Veterinario Zootecnista titulado y con cédula profesional;
- IV. **SALA DE MATANZA.** - Es el área en la que se realiza el sacrificio;
- V. **ÁREA LIMPIA.** - Lugar en el que se efectúa la manipulación de los productos para consumo humano;
- VI. **ÁREA SUCIA.**- Lugar en el que se manipulan animales, sus cuerpos y sus contenidos, según sea el caso, desde el baño antemortem hasta el área de lavado de vísceras;
- VII. **PAILAS.**- Es el lugar donde se realiza el reblandecimiento de pieles para el retiro del pelo y pezuñas;
- VIII. **ESQUILMOS.**- Se considera a los contenidos estomacales, rúmiales, estiércol seco o fresco, cerdas, cuernos, pezuñas, orejas, hiel, hueso calcinado, pellejos provenientes de limpia de pieles, residuos y grasas de las pailas, y todos los productos de animales enfermos que fueron cremados, así como la sangre y todas las materias no aptas para el consumo, que resulten del sacrificio de animales;
- IX. **RESIDUOS.** - Son los residuos producidos por las labores propias del sacrificio y faenado de los animales que no son aptos para el consumo humano, y que se recogen en las áreas del Rastro Municipal, así como a esquilmos que no sean aprovechados;
- X. **ZONA DE DESEMBARQUE.** - Es el lugar destinado a la recepción de los animales para abasto;
- XI. **CORRALES.** - Son los lugares destinados para la guarda temporal del ganado para abasto que se introduzca al Rastro Municipal, para su sacrificio;
- XII. **ANIMAL PARA ABASTO.** - Es todo aquel que se destina al sacrificio y faenado como bovinos, ovinos, caprinos y porcinos destinado al consumo humano;
- XIII. **RECHAZO PARCIAL.** - A la separación de canales, vísceras o sus partes, que presenten alteraciones patológicas o características indeseables en forma localizada, de tal manera que las partes no presenten dicha alteración y puedan ser aprovechadas para consumo humano;
- XIV. **RECHAZO TOTAL.** - A la separación de animales, canales, carne y



vísceras, que una vez inspeccionados ha sido determinado que presentan un peligro para la salud humana;

XV. **USUARIOS.** - Toda aquella persona que ingresa animales para la matanza dentro del Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio, realizando el pago correspondiente;

XVI. **PERSONAL DE FAENADO.** - Toda persona que entre en contacto con materias primas, ingredientes, material de empaque, producto en proceso, terminado, equipos y utensilios en las instalaciones del Rastro Municipal;

XVII. **ANIMAL MUERTO.** - Aquél que ya haya fallecido en áreas exteriores a las instalaciones del Rastro Municipal o Sala de Matanza, el cual previa autorización del Administrado e inspeccionado y/o acreditado por el Inspector Sanitario podrá ser ingresado por el usuario a la planta de rendimiento o para su disposición final, para la quema en el horno incinerador;

XVIII. **ANIMAL SOSPECHOSO.** - Aquél al que se le detecte cualquier signo, lesión o condición que pueda representar un riesgo para la salud humana o animal, y requiera de una nueva inspección sanitaria o bien, de pruebas diagnósticas para decidir su destino final;

XIX. **INOCUO.** - Aquello que no causa daño a la salud humana;

XX. **INSPECCIÓN ANTEMORTEM.**- Al procedimiento por el cual se revisa a los animales vivos dentro de los corrales para decidir si se encuentran clínicamente sanos para su sacrificio;

XXI. **INSPECCIÓN POSTMORTEM.**- Al procedimiento por el cual se efectúa el examen de las canales, vísceras, cabezas y patas de los animales faenados, para decidir si son o no son aptas para el consumo humano;

XXII. **PRODUCTO RECHAZADO.**- A los productos considerados no aptos para el consumo humano;

XXIII. **ENFERMEDAD ZOONOTICA.**- Una zoonosis es cualquier enfermedad que puede transmitirse de animales a seres humanos. Se trata de enfermedades que afectan generalmente a los animales vertebrados, incluyendo al hombre;

XXIV. **NOM.** - Norma Oficial Mexicana.

XXV. **HORNO CREMATORIO.** – Sitios cuya finalidad es la cremación de carnes y esquilmos impropios para el consumo humano, previa autorización sanitaria;

XXVI. **CÁMARA DE REFRIGERACIÓN.** – Lugar destinado para la conservación de los productos provenientes de la matanza; y,

XXVII. **MATANCERO.** – Persona que realiza el sacrificio del ganado bovino y porcino, así como el corte del mismo.



CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA DEL RASTRO MUNICIPAL.

Artículo 6.- El Rastro Municipal es una institución de servicio público, sujetas a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Serán supletorios del presente Reglamento Municipal las siguientes disposiciones:

- I. Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. La Ley General de Salud;
- III. Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
- VI. Las Normas Oficiales Mexicanas en la materia;
- VII. Las demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.- El Rastro Municipal debe cumplir entre otros los siguientes requisitos:

- I. Estar situado en zonas determinadas por el Ayuntamiento, atendiendo la opinión de las Dependencias Federales y Estatales competentes;
- II. Poseer todas y cada una de las condiciones establecidas por las autoridades competentes, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos de la materia, sean de carácter Federal, Estatal o Local, y
- III. Disponer de instalaciones suficientes y adecuadas para el sacrificio, que garanticen la seguridad de los animales para abasto y del personal que ahí labora.

Artículo 9.- La prestación del servicio estará a cargo del Municipio, siendo el presente Reglamento el que rige las actividades de administración, supervisión, funcionamiento y explotación de este servicio público.

CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 10.- La Administración del Rastro Municipal, estará a cargo de un Administrador que será designado por el Presidente Municipal y tendrá a su cargo el personal de apoyo que garantice la buena prestación de los servicios; para ser



administrador del rastro se requiere:

- I. Ser vecino del municipio, en pleno uso de sus derechos ciudadanos;
- II. Ser de reconocida honradez, y,
- III. No tener antecedentes penales.

En caso de ausencia justificada del Administrador del Rastro Municipal, el Presidente Municipal, designará a la persona que lo habrá de reemplazar en sus funciones.

Artículo 11.- El municipio inspeccionará coordinadamente con las autoridades sanitarias y de comercio, que se cumplan las disposiciones legales sobre la materia, en relación a autorizaciones, sanidad y otros.

Artículo 12.- El horario de servicio será el siguiente:

- I. De la recepción de bovinos será de las 15:00 hasta las 19:00 horas, no habrá tolerancia de tiempo, con excepción de que un ganadero, introductor o matancero que por algún percance o incidente ocurrido en el trayecto y de aviso a tiempo al administrador; el horario de la matanza será a partir de las 04:00 horas, hasta las 12:00 horas.
- II. De la recepción de porcinos será de las 8:00 horas a las 11:00 horas, y de las 17:00 horas a las 19:00 horas, no habrá tolerancia de no llegar a tiempo, con excepción de que un ganadero, introductor o matancero que por algún percance o incidente ocurrido en el trayecto y de aviso a tiempo al administrador; el horario de la matanza será a partir de las 04:00 horas, hasta las 12:00 horas.

Las especies mencionadas serán sacrificadas y faenadas el mismo día de su recepción y/o en el horario establecido. En todo caso la recepción de ganado mayor o menor estará sujeta a la capacidad máxima que pudiera procesar el Rastro Municipal en razón de sus instalaciones y áreas.

El Administrador del Rastro Municipal en coordinación con el Inspector Sanitario responsable, podrá autorizar sacrificios de animales fuera de los horarios establecidos en los días laborables, en caso de contingencias o de animales lastimados.



El municipio no se hará responsable de cualquier daño que sufran los animales que sean ingresados al Rastro Municipal.

El Administrador del Rastro Municipal y/o el Inspector Sanitario serán los responsables de recibir la documentación correspondiente, para el ingreso del ganado al Rastro Municipal.

Los animales para abasto que estén en espera de ingreso al Rastro Municipal, serán inspeccionados con el fin de que éstos cumplan con las normas vigentes de sanidad para darles el acceso al mismo.

CAPÍTULO IV DEL SACRIFICIO DE ANIMALES

Artículo 13.- Los animales destinados al sacrificio deberán estar en los corrales del Rastro Municipal, siempre y cuando se cuente con los corrales disponibles. No podrá dar inicio el sacrificio de los animales si no se encuentra presente el Inspector Sanitario responsable.

Artículo 14.- En las solicitudes se deberá expresar el número y especie de animales que se desea sacrificar; la Administración formulará un listado que contenga nombre del matancero, tablajero, número y especie de animales manifestados, la fecha en que deba realizarse el sacrificio, factura, guía de tránsito, y certificado zoonosanitario, este último para el ganado bovino procedente de otro estado deberá además presentar constancia de proveedor confiable (libre de clembuterol).

Artículo 15.- El ganado deberá estar marcado con antelación con las iniciales del ganadero, introductor o tablajero con la factura que conste la operación de compraventa.

Solo se admitirá para su sacrificio ganado únicamente con herrado a fuego y/o nitrógeno. Asimismo, se establece que no se aceptará para su sacrificio ganado recién herrado, el herrado a fuego deberá tener un mínimo de un mes de haberse aplicado.

Artículo 16.- Queda prohibido el sacrificio de ganado fuera del rastro municipal



cuando las carnes sean destinadas al comercio y/o consumo público.

CAPÍTULO V INSPECCIÓN ANTEMORTEM

Artículo 17.- El Inspector Sanitario del municipio examinará el ganado bovino y porcino a su entrada en los corrales, para que los semovientes sean observados en movimiento, así como en estática.

Artículo 18.- A criterio del Inspector Sanitario, deberá examinar el ganado y podrá rechazar el ganado destinado para sacrificio cuando observe alguna anomalía en el semoviente, tales como:

- I. Evidente y excesiva musculatura;
- II. Comportamiento anormal;
- III. Temblores;
- IV. Respiración agitada, y/o
- V. Que el animal ha sido alimentado con alto contenido de sales beta-agonistas.

Artículo 19.- Una vez realizada la inspección antemortem, sin alguna observación del artículo anterior por el Inspector Sanitario, el ganado pasará a la manga de manejo para su sacrificio.

Artículo 20.- Queda estrictamente prohibida la matanza para abasto de animal hembra que se aprecie en estado de gestación mayor a 5 meses, y a criterio del Inspector Sanitario responsable.

Artículo 21.- Las prácticas del proceso de sacrificio y faenado de los animales deberán cumplir con la NOM-033-ZOO-1995.

Artículo 22.- No se permitirá el sacrificio para animales de abasto machos porcinos y sin castrar o en época de celo, de acuerdo con las normas de salud aplicables.

CAPÍTULO VI INSPECCIÓN POSMORTEM



Artículo 23.- El Inspector Sanitario del municipio y/o su auxiliar deberán inspeccionar las vísceras y durante el proceso de inspección tomarán las muestras necesarias para comprobar que el ganado bovino y/o porcino en canal sea apto para el consumo humano, para autorizar su salida para su comercialización.

En el caso de la inspección posmortem del ganado bovino, el Inspector Sanitario deberá certificar que se encuentra totalmente libre de clembuterol.

Artículo 24.- La Administración del Rastro Municipal, por conducto del personal autorizado, cuidará que las pieles, canales y vísceras, se marquen para evitar confusión de pertenencia; asimismo, cuidará que las pieles pasen al departamento respectivo para ser entregadas de inmediato a sus propietarios, ya que debido a cuestiones sanitarias las pieles no deberán permanecer dentro de las salas de proceso del Rastro Municipal, como marca la NOM. 194-SSA-1-2004.

Artículo 25.- La entrega de canales y subproductos a los propietarios de los animales, se hará por parte del área correspondiente después del sacrificio. En caso de alguna irregularidad, los propietarios formularán sus peticiones al responsable del área o ante la Administración del Rastro Municipal. De no presentarse objeción alguna en el momento de la entrega, el propietario perderá su derecho de hacerlo posteriormente, quedando sin responsabilidad para el Rastro Municipal.

Artículo 26.- Las pieles que se obtengan del proceso del faenado de los animales se entregarán a la persona que indique el propietario, haciéndose esta persona responsable de su destino comercial, pesaje y operaciones financieras.

CAPÍTULO VII

DE LA INSPECCIÓN SANITARIA EN EL INTERIOR DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 27.- Las funciones de inspección sanitaria corresponden al Inspector Sanitario responsable que nombre el Presidente Municipal.

Artículo 28.- El Inspector Sanitario responsable será el único facultado para determinar dentro del Rastro Municipal, si las canales o subproductos de un animal, son aptos o no para el consumo humano, por cumplir con las especificaciones señaladas en las normas técnicas correspondientes.



Artículo 29.- El Administrador del Rastro Municipal se coordinará con el Inspector Sanitario responsable, para la realización de las siguientes funciones:

- I. Vigilar y corregir las prácticas sanitarias y de seguridad del personal del área de proceso;
- II. Vigilar que las instalaciones físicas y sanitarias, el área de proceso y los servicios, se encuentren en las condiciones óptimas de operatividad y sanidad para el desarrollo del proceso de matanza;
- III. Vigilar que en el proceso de matanza se cumpla con todas las normas de sanidad aplicables;
- IV. Determinar el Programa Anual para el control de fauna nociva, y
- V. Registrar las actividades sanitarias complementarias y de control del proceso;
- VI. Así como todas aquellas funciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Rastro Municipal.

Artículo 30.- La inspección sanitaria deberá cumplir con la NOM-120-SSA1-1994 y la NOM-194-SSA1-2004.

Artículo 31.- Una vez obtenidos los resultados de la inspección sanitaria, la carne y subproductos de los animales se clasificarán en la forma siguiente:

- I. Aptas para el consumo humano, y
- II. No aptas para el consumo humano: existirán las que deben ser retenidas temporalmente para su análisis de laboratorio y las que deban ser decomisadas parcial o totalmente para su destrucción.

Artículo 32.- Las canales y subproductos de los animales que sean declaradas aptas para el consumo humano, deberán sellarse conforme a la NOM-194-SSA1-2004.

Artículo 33.- El Administrador del Rastro Municipal y el Inspector Sanitario responsable serán los custodios de los sellos y la tinta que se utilizan para marcar la carne, mismos que se usarán bajo su responsabilidad.

Artículo 34.- Del proceso de incineración:



- I. Se aislará la carne que no sea apta para el consumo humano;
- II. Se verificará su procedencia;
- III. Se llevará un registro en libro de gobierno en el cual, se anotarán las observaciones, la procedencia del animal y datos en general;
- IV. Una vez aislada la carne, una camioneta determinada por el Municipio recogerá ésta para llevarla al relleno sanitario municipal donde se procederá a la incineración.

Artículo 35.- En caso de encontrarse lesiones sugerentes a enfermedades zoonóticas, y para la protección de la población y del personal del Rastro Municipal, se procederá a la destrucción química e incineración de la carne, sin espera de resultados de laboratorio.

Artículo 36.- Se consideran como enfermedades transmisibles al hombre, y por lo tanto, motivo de decomiso parcial o total, todas aquellas enfermedades que señala la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y las diferentes normas, ordenamientos legales y reglamentos vigentes en la materia.

Artículo 37.- El Inspector Sanitario responsable estará obligado a dar aviso a las autoridades sanitarias Municipales, Estatales y/o Federales, de cualquier enfermedad que ponga en riesgo la salud pública o al inventario ganadero.

Artículo 38.- Los decomisos parciales o totales serán destruidos ya sea por medio de incineración, desnaturalización o en su defecto, enviados a plantas de rendimiento.

Artículo 39.- Cuando algún animal caiga muerto en línea de espera, se deberá decomisar completo.

Artículo 40.- El Administrador del Rastro Municipal, tendrá la custodia de la carne en canal un máximo de cinco días naturales en la cámara de refrigeración, hasta en tanto no se obtengan los resultados de laboratorio; una vez cumplido el tiempo, se procederá a su destrucción, incineración o en su caso saldrá a consumo.

Artículo 41.- El Administrador del Rastro Municipal, llevará el registro de los productores, introductores y usuarios de ganado, clasificándolos como proveedores confiables libres de clenbuterol y registro de aquellos que no son



confiables.

CAPÍTULO VIII DEL TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES Y SUBPRODUCTOS

Artículo 42.- El servicio de transporte sanitario de carnes y subproductos en el municipio forma parte del servicio público del Rastro Municipal.

Artículo 43.- El Rastro Municipal prestará de forma directa el servicio a que se refiere el artículo anterior. El servicio de transporte sanitario de carnes y subproductos se manejará por la Administración de éste, la que destinará a tal fin, el número suficiente de vehículos para atender y cubrir las necesidades de distribución de los productos de matanza.

Artículo 44.- Para llevar a cabo el servicio de transportación de carnes y subproductos, estará sujeto a lo que se establezca en el Manual de Procedimientos del Rastro Municipal, el cual deberá estar a la vista dentro de las instalaciones.

CAPÍTULO IX DEL TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LOS SUBPRODUCTOS Y LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 45.- La Dirección de Servicios Públicos, dotará de la infraestructura necesaria al Administrador del Rastro Municipal, para hacer un adecuado manejo de los residuos generados y motivar la separación de éstos con fines de aprovechamiento.

Artículo 46.- El Rastro Municipal deberá de entregar todos los residuos debidamente separados al personal de recolección y limpia, para facilitar su manejo.

Artículo 47.- El Administrador del Rastro Municipal, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, deberá elaborar un Plan de Manejo de Residuos Sólidos, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley General para la



Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

CAPÍTULO X DE LA INTRODUCCIÓN DE CARNES FRESCAS Y REFRIGERADAS

Artículo 48.- Todas las carnes, pieles, viseras ya sean frescas, secas, saladas o sin salar, chicharrón, sangre fresca o preparada, productos de salchichonería y similares que se introduzcan y desembarquen en la circunscripción territorial del municipio de Puente de Ixtla, a través de establecimientos fijos y semifijos, serán reconcentrados en el rastro municipal para su inspección, debiendo ser estos resellados o remarcados para su control, pagando al municipio a través de la Tesorería Municipal la tarifa que este determine por dicho servicio.

La prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo causará el pago de los derechos en los montos que señala la Ley de Ingresos Municipal.

CAPÍTULO XI DE LOS USUARIOS

Artículo 49.- Son usuarios del Rastro Municipal los propietarios de ganado para abasto destinado al sacrificio.

Artículo 50.- El sacrificio de toda clase de ganado para abasto, será permitido única y exclusivamente cuando:

- I. Se acredite la propiedad, con cualquiera de los siguientes documentos:
 - a) Patente ganadera.
 - b) Documento de compraventa.
 - c) Factura Electrónica.
- II. Se acredite la legal procedencia, con los siguientes documentos:
 - a) Guía de tránsito.
 - b) Certificado zoonosanitario, en caso de proceder de otra Entidad Federativa.
- III. Que el ganado este identificado con el arete del Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA).

Artículo 51.- Para la introducción de animal para abasto a sacrificio en el Rastro



Municipal, el usuario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Registrar debidamente su ganado en la caseta de vigilancia, mostrando documentos que acrediten la legítima propiedad y procedencia del mismo;
- II. Marcar correcta y visiblemente a sus animales;
- III. Solicitar el servicio en el horario determinado en el presente Reglamento, respetando los cambios que oportunamente se hagan de su conocimiento mediante su publicación en lugares visibles del establecimiento;
- IV. En su caso, cumplir las sanciones que se le impongan por infracciones al presente Reglamento;
- V. Cumplir previamente con el pago de los derechos que se generen por la prestación del servicio, el cual estará establecido en la Ley de Ingresos del municipio de Puente de Ixtla, Morelos vigente para el ejercicio fiscal en turno, y
- VI. Las demás que las leyes respectivas y el presente Reglamento apliquen en esta materia.

Artículo 52.- Queda prohibido a los usuarios del Rastro Municipal:

- I. Ingresar a las instalaciones del Rastro Municipal en estado de ebriedad o bajo los influjos de algún estupefaciente o droga, con mascotas, o sin la autorización de la Administración;
- II. Introducir vehículos sin autorización al interior de las instalaciones;
- III. Utilizar el equipo destinado al proceso de matanza;
- IV. Maltratar a los animales;
- V. Introducir alimentos al área de matanza del Rastro Municipal;
- VI. Interrumpir el proceso de matanza;
- VII. Introducir ganado muerto con fines de desecho a las instalaciones del Rastro Municipal;
- VIII. Proporcionar datos falsos en los registros respectivos;
- IX. Abandonar animales en los corrales del Rastro Municipal; y,
- X. Entrar sin el equipo requerido a las instalaciones: botas de hule, cofia, cubre bocas, bata u overol.

Artículo 53.- Cuando un usuario abandone a sus animales dentro de las instalaciones del Rastro Municipal, se notificará a las autoridades correspondientes para que ellos dictaminen.



CAPÍTULO XII

DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL RASTRO

Artículo 54.-El Municipio se reserva el derecho de admisión a los servicios que el rastro municipal presta.

Artículo 55.- Por la prestación del servicio que proporciona el Rastro Municipal, los usuarios deberán cumplir previamente con el pago de los derechos que se generen, los cuales estarán establecido en la Ley de Ingresos del municipio de Puente de Ixtla, Morelos vigente para el ejercicio fiscal en turno.

Los derechos que se deberán pagar son:

- I. Matanza de ganado;
- II. Por uso del corral municipal;
- III. Guía para transporte de semovientes y/o bienes según clase, peso y distancia;
- IV. Constancia de compraventa de ganado;
- V. Inspección de carne y resello de carne;
- VI. Constancia de patente de fierros quemadores; y,
- VII. Los demás que se establezcan en la Ley de Ingresos municipal vigente.

Artículo 56.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagaran en la unidad recaudadora de la Tesorería Municipal en un horario de 9:00 horas a 15:00 horas de lunes a viernes.

Artículo 57.- Son sujetos de este derecho los propietarios del ganado objeto del sacrificio.

Artículo 58.-Los propietarios de animales pagarán diariamente, los derechos y aportaciones con motivo de los servicios solicitados que se generen, los cuales estarán establecido en la Ley de Ingresos del municipio de Puente de Ixtla, Morelos vigente para el ejercicio fiscal en turno, quien les expedirá el correspondiente recibo que incluirá el nombre del usuario y el peso de las canales.

Artículo 59.-Los usuarios para realizar el pago de uno o más derechos presentaran ante la unidad recaudadora de la Tesorería Municipal lo siguiente:



1. Una relación del número y clase de animales sacrificados;
2. Acredite la propiedad, con cualquiera de los siguientes documentos:
 - a) Patente ganadera;
 - b) Documento de compraventa; o
 - c) Factura Electrónica.
3. Documento que acredite la legal procedencia, con los siguientes documentos:
 - a) Guía de tránsito; y,
 - b) Certificado zoosanitario, en caso de proceder de otra Entidad Federativa.
4. Acreditar que el ganado este identificado con el arete del Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA).

Artículo 60.-Toda vez que el pago del derecho sea cubierto y sea expedido el recibo correspondiente, de manera subsecuente se podrá sacrificar el ganado y sellar la carne y pieles de los animales sacrificados.

Artículo 61.-Las facturas deben ser llenadas a nombre del tablajero que destine el ganado de su propiedad para ser sacrificado en el Rastro Municipal, las facturas deberán ser por cada cabeza de ganado, registro de fierro y/o patente.

Cumplidos los requisitos, los animales entrarán en los corrales en su orden de llegada; salvo casos justificados y previa supervisión sanitaria, se podrá modificar ese orden y sacrificio, haciendo constar la circunstancia en la documentación respectiva.

Artículo 62.-El administrador del rastro municipal no permitirá la salida de los productos de los animales sacrificados, sino se le comprueba el pago de derecho y/o tarifa que establezca la Ley de Ingresos del municipio de Puente de Ixtla, Morelos vigente para el ejercicio fiscal en turno.

CAPÍTULO XIII DE LAS AUTORIDADES

Artículo 63.- Corresponde al Ayuntamiento Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia la Ley Estatal de Salud, el presente Reglamento y disposiciones aplicables;



- II. Atender en los términos de este Reglamento el control sanitario del rastro municipal;
- III. Fijar el horario para la prestación del servicio del Rastro Municipal;
- IV. Celebrar Convenios con el ejecutivo del Estado, Sector Salud y establecimientos destinados para el sacrificio de animales para el consumo humano, y
- V. Expedir disposiciones conducentes para preservar el equipo y las instalaciones del rastro.

Artículo 64.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia el presente Reglamento y demás disposiciones Estales y Federales aplicables;
- II. Celebrar con aprobación del Ayuntamiento convenios con el Ejecutivo del Estado e Instituciones de Salud, referente al control sanitario del Rastro Municipal; y
- III. Poner en conocimiento de las autoridades sanitarias los hechos graves que pongan en riesgo la salud pública.

Artículo 65.- Corresponde al Regidor de la Comisión de Servicios Públicos:

- I. Informar al Secretario Municipal de las infracciones al presente Reglamento, para que aplique la sanción correspondiente;
- II. Proponer mecanismos orientados y eficientar la prestación del servicio del Rastro Municipal;
- III. Supervisar que se cumplan con las condiciones y requisitos de salubridad en el Rastro Municipal;
- IV. Adoptar junto con el Administrador del rastro las medidas urgentes, para el buen funcionamiento del Rastro Municipal, y
- V. Las demás que le encomienden las Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 66.- Corresponde al Tesorero Municipal:

- I. Tener bajo su responsabilidad el cobro de tarifas y cuotas por los servicios ordinarios y extraordinarios que contemple este Reglamento y establecidos en la Ley de Ingresos del municipio de Puente de Ixtla, Morelos vigente para el ejercicio fiscal en turno., y;



II. Recaudar los impuestos, recargos, multas y demás contribuciones que se deriven de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 67.- Corresponde al Secretario Municipal:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en lo concerniente a la organización y vigilancia de la prestación de los servicios del rastro municipal;
- II. Informar al Presidente Municipal de las infracciones que se detecten del personal que labora en las instalaciones, para que aplique las sanciones que considere, y
- III. Sancionar las infracciones al presente Reglamento.

Artículo 68.- Corresponde al Administrador del Rastro Municipal:

- I. Implementar las medidas administrativas necesarias, para que la matanza y transportación de animales destinados al consumo humano, se realicen en condiciones de higiene adecuadas, con métodos humanitarios y evitar cualquier tipo de contaminación;
- II. Ordenar visitas ordinarias y extraordinarias a transportistas, distribuidores o establecimientos, expendedores de carnes, inclusive a particulares para verificar que el producto fue objeto de inspección sanitaria y que conservan la calidad e higiene para el consumo humano;
- III. Determinar el retiro y destrucción de canales, carne o sus derivados que, conforme al dictamen, presenten síntomas patológicos que pongan en riesgo la salud del consumidor, procediendo de inmediato a su incineración;
- IV. Vigilar que se cubran los derechos o aprovechamientos que se generen el fisco municipal por concepto de prestación de servicio de rastro;
- V. Establecer sistemas de vigilancia del animal que va a ser sacrificado;
- VI. Vigilar la legal procedencia de los animales, reteniendo aquellos que no acrediten su legal origen y en su caso dar aviso a la Fiscalía del Estado para que realicen las investigaciones correspondientes;
- VII. Proceder al sello y/o resello de los productos que considere aptos para el consumo humano;
- VIII. Poner del conocimiento de las autoridades sanitarias, al Presidente Municipal, al Regidor de la Comisión de Servicios Públicos y al Secretario Municipal, cuando se detecten animales con síntomas de enfermedad grave o de rápida difusión que pueda afectar la salud y economía de la población;



- IX. Impedir el sacrificio de hembras gestantes próximas al parto, salvo que por condiciones médico-veterinarias o de salud sea necesario;
- X. Proponer las necesidades de remodelación del rastro;
- XI. Programar el mantenimiento preventivo anual de las instalaciones y equipo del rastro;
- XII. Vigilar que las instalaciones del Rastro Municipal se conserven en buenas condiciones higiénicas y materiales y que se haga uso adecuado de las mismas;
- XIII. Disponer de los esquilmos y desperdicios para su venta o aprovechamiento en beneficio del erario municipal;
- XIV. Facilitar a los usuarios los servicios necesarios, sin referencia ni exclusividad;
- XV. Prohibir que personas ajenas al rastro permanezcan cerca del área destinada a la matanza y entorpezcan las operaciones;
- XVI. Llevar los registros de los animales, introducidos al rastro para su sacrificio, anotando: especie, color, clase, edad, marcas, nombre del vendedor y comprador, número y fecha de aviso de movilización y número del comprobante de pago efectuado en la unidad recaudadora de la Tesorería Municipal;
- XVII. Proponer al Presidente Municipal el nombramiento o remoción del personal del Rastro Municipal, de acuerdo a la plantilla autorizada en el presupuesto de egresos;
- XVIII. Elaborar un padrón de los usuarios, y efectuar su registro de acuerdo al tipo de ganado que introduzcan;
- XIX. Tener al día el archivo del Rastro Municipal;
- XX. Verificar que todos los animales que se reciban cuenten con su certificación zoonosanitaria y/o guía de traslado de ganado;
- XXI. Cuidar que las edificaciones destinadas al Rastro Municipal se conserven en óptimas condiciones de higiene, así como presentar a su superior jerárquico proyectos de construcción, ampliación y mejora de las instalaciones, maquinaria, equipo y el personal capacitado necesario para el eficaz funcionamiento del mismo;
- XXII. Coadyuvar con el Director de Servicios Públicos, la elaboración del proyecto de ingresos de la dependencia a su cargo;
- XXIII. Vigilar el cumplimiento de las funciones del Inspector y todo el personal a su cargo;
- XXIV. Realizar y entregar en los cinco primeros días de cada mes, el informe de sacrificio animal, requerido por el INEGI, a la Dirección de Servicios Públicos;



- XXV. Vigilar que los usuarios hagan uso adecuado de las instalaciones a las cuales tengan acceso;
- XXVI. Inspeccionar que la carne, esquilmos y residuos sean separados de las áreas de uso común;
- XXVII. Impedir que se altere el orden en el interior de las instalaciones, dando aviso en su oportunidad a las Autoridades competentes;
- XXVIII. Informar de forma inmediata a su superior jerárquico cuando se infrinja el presente Reglamento y demás Reglamentos vigentes aplicables en la materia;
- XXIX. Informar a las Autoridades correspondientes cuando se infrinja alguna Ley Estatal o Federal vigente relacionada a la materia;
- XXX. Elaborar reportes diarios, semanales y mensuales, mismos que se entregarán a la Dirección de Servicios Públicos, los cuales contendrán el número de sacrificios y decomisos;
- XXXI. Vigilar que se selle la carne del ganado sacrificado, una vez que se hayan cumplido los requisitos señalados en el presente Reglamento;
- XXXII. Vigilar la entrega completa de cárnicos y derivados a los propietarios del ganado sacrificado;
- XXXIII. Vigilar que los animales enfermos, previa inspección sanitaria, no entren a las instalaciones o se cumpla con lo estipulado en el presente ordenamiento;
- XXXIV. Revisar que la documentación que acredita la propiedad del ganado se encuentre en orden, rechazando la que no cumpla con los requisitos de las Leyes Federal y Estatal, e impidiendo la salida de ganado en pie o en canal si no se acredita su legítima procedencia; asimismo, de no reunirse los requisitos de salud para el transporte de productos cárnicos, reportará la circunstancia a las autoridades correspondientes, y
- XXXV. Aplicar las medidas y sanciones administrativas correspondientes, al personal que trabaja en el Rastro Municipal, en los siguientes casos:
- a) Incurrir en durante el desempeño de sus actividades, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia verbal o física, amagos, injurias o malos tratos a compañeros, usuarios y autoridades;
 - b) Ocasionar intencionalmente perjuicios materiales en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo, durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas;
 - c) Por negligencia o descuido inexcusable, ponga en riesgo la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en el Rastro;
 - d) Presentarse en las instalaciones del Rastro Municipal en estado de



embriaguez o bajo la influencia de alguna droga o si consumiera alcohol o droga alguna durante la jornada de trabajo en cualquier área del Rastro Municipal.

XXXVI. Impedir la entrada de los trabajadores en estado inconveniente, y

XXXVII. Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos y demás normatividad Federal y Estatal, aplicable a su ámbito de competencia y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XIV DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL

Artículo 69.- Con la finalidad de brindar un buen servicio a la población y un trato respetuoso y digno al usuario, el personal adscrito deberá acatar las siguientes disposiciones:

- I. Presentarse aseados y con ropa limpia a las instalaciones del Rastro Municipal;
- II. Utilizar un lenguaje propio y respetuoso;
- III. Acudir en forma conveniente a sus labores; de no hacerlo, se hará acreedor a una sanción temporal o definitiva;
- IV. En caso de faltar a su área de labores, deberá presentar un justificante médico al Administrador del Rastro Municipal;
- V. Para solicitar permisos, presentar petición por escrito, para que el Administrador resuelva lo conducente;
- VI. Firmar el libro de registro de asistencias, y;
- VII. Demás funciones que le designe el administrador y/o inspector sanitario;
- VIII. Además de lo anterior, el personal de faenado y/o matancero deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad;
 - b) Respetar el horario de entrada a las instalaciones del Rastro Municipal;
 - c) Portar el uniforme completo (botas de hule, cofia, cubre boca, bata u overol), y
 - d) Observar lo establecido en el Manual de procedimientos del Rastro Municipal.
- IX. Queda estrictamente prohibido para los matanceros, ayudantes o trabajadores del Rastro Municipal: sustraer, vender, regalar carne vísceras o cualquier subproducto derivado de la matanza de animales, de manera ilegal, a



quien sea sorprendido será puesto a disposición de la autoridad competente.

En caso de incumplir con alguna disposición del presente Reglamento, será suspendido de sus labores por tres días, se negará el acceso a las instalaciones del Rastro Municipal, de ser sorprendido en faltas graves que pongan en riesgo la salud pública, serán puestos a disposición a las autoridades competentes y dados de baja inmediatamente como trabajador del Rastro Municipal.

CAPÍTULO XV DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 70.- Todos los usuarios que cometan infracciones o faltas al presente Reglamento se harán acreedores a las sanciones que se especifican a continuación, sin perjuicio de las que les correspondan según lo dispongan las demás Leyes y Reglamentos vigentes en la materia.

Artículo 71.- No se prestará el servicio y se les sancionará con el pago de una multa que será conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, vigente a los usuarios del Rastro Municipal, cuando:

- I. Que omitan la presentación de la documentación que acredite la legítima procedencia del mismo;
- II. Que incumplan con las sanciones que les sean impuestas por infracciones al presente Reglamento;
- III. Que incumplan con el pago de los derechos que se generen por la prestación del servicio del Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio, y
- IV. Que de cualquier modo alteren el orden dentro del Rastro Municipal o Unidad de Sacrificio.

Artículo 72.- Se sancionará con el pago de una multa conforme a la Ley de Ingresos de Puente de Ixtla, Morelos vigente al usuario que pretenda ir en contra de lo establecido por los artículos 18, 20, 21 y 51 fracciones I, II, III, IV, V y VI, artículo 52 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del presente Reglamento.

Artículo 73.- En caso de detectar, a través de la inspección sanitaria, ganado alimentado con sustancias prohibidas y previstas en las Normas Oficiales Mexicanas de la materia, las autoridades del Rastro Municipal deberán retener de



manera definitiva dicho ganado, en tanto se dé aviso a las autoridades correspondientes.

Artículo 74.- Los usuarios que contravengan a las disposiciones administrativas y legales del presente ordenamiento, serán sancionados con las multas ya establecidas.

Artículo 75.- En el caso de que se infrinjan Leyes Estatales y/o Federales, los usuarios serán remitidos a la autoridad competente.

CAPÍTULO XVI DE LAS INSPECCIONES FUERA DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 76.- En caso especial por cese temporal del Rastro Municipal, el Inspector Sanitario del Rastro Municipal, estarán facultados para inspeccionar en los lugares que sean habilitados para la matanza de ganado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

**ATENTAMENTE
C.P. CLAUDIA MAZARI TORRES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS
LIC. NOELIA PLIEGO MONTESINOS.
SECRETARIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.**